

LOS ACTOS INTRÍNSECAMENTE MALOS EN *VERITATIS SPLENDOR*

RESUMEN

El autor se propone recordar el sentido verdadero de la doctrina de los actos intrínsecamente malos y el marco conceptual desde el que es interpretada. Para precisar el lugar fundamental de la perspectiva desde la cual se reflexiona acerca del acto moral considera las implicancias de la así llamada “perspectiva de la tercera persona” y del proporcionalismo, que asumen un punto de vista exterior al acto mismo, y la reafirmación que VS hace de dicha doctrina, en la perspectiva más propia para la apreciación de los actos humanos desde el punto de vista moral: la perspectiva de la persona que actúa, denominada “perspectiva de la primera persona”, que pone de relieve el carácter intencional de las acciones humanas. En ese marco, se presenta al objeto moral en referencia al orden de la razón o al bien global de la persona humana y, en él, la aprehensión que hace la razón práctica de la “ordenabilidad” de los actos humanos al bien y al fin último que es Dios, la intencionalidad y autorreferencialidad propia de los actos del libre obrar humano, y el concepto personalista y relacional de acto intrínsecamente malo.

Palabras clave: actos intrínsecamente malos, perspectiva personalista y relacional, intencionalidad, mandamientos, moral de la obligación, ley natural.

ABSTRACT

The author proposes to remember the true meaning of the doctrine of intrinsically evil acts and the conceptual framework in which it is interpreted. To clarify the place of the perspective from which to reflect on the moral act, he considers the implications of the so-called “third-person perspective” and of proportionality, which assume a standpoint outside the act itself, and the reaffirmation that VS does of this doctrine in the more correct perspective needed for the assessment of human actions from the moral point of view: the perspective of the person who acts, called “first-person perspective,” which highlights the

intentional character of human actions. In this context, the moral object is presented in reference to the order of reason or the overall good of the human person, and in it, the apprehension that practical reason makes of the “order” of human actions toward good and the last end which is God, the intentionality and self-referentiality which configures the acts of free human action, and the personal and relational concept of intrinsically evil acts.

Key Words: Intrinsically evil acts, Personal and Relational perspective, Intentionality, Commandments, Moral Duty, Natural Law.

Una rápida mirada a la producción teológico moral de los últimos años podría suscitar la impresión de que el tema de los actos intrínsecamente malos, debatido intensamente por décadas, ha perdido relativa actualidad o interés. Sin embargo, sea o no explícitamente abordada, la cuestión sigue estando presente. En tiempos recientes, por ejemplo, se han multiplicado los esfuerzos por poner mejor en evidencia la importancia del concepto de virtud en diferentes ámbitos de la vida moral, como modo de transitar de una moral demasiado centrada en los actos a una que exprese mejor la dignidad y unicidad de la persona que obra. Sin embargo, muchas de las nuevas propuestas dan por sentado que, desde la perspectiva personalista de la virtud, no es posible afirmar sino la existencia de absolutos *formales*, ya que las virtudes no se vincularían con tipos concretos de acción.

En este sentido, la referencia a actos intrínsecamente malos es vista como el resabio de un paradigma moral ya superado, de carácter naturalista y legalista. Por ello, siempre es útil volver a recordar el verdadero sentido de esta doctrina y el marco conceptual en que debe ser interpretada, poniendo en evidencia que aquellas críticas responden en muchos casos a prejuicios de quienes las formulan, o toman como blanco posiciones exageradas que distorsionan el verdadero alcance de esta enseñanza tradicional de la Iglesia.

1. La perspectiva moral

Ante todo es necesario precisar el significado de la expresión “actos *intrínsecamente* malos”, que adolece de cierta ambigüedad. En efecto, la misma puede aludir a aquellos actos prohibidos por el hecho

de ser moralmente ilícitos, en contraposición con aquellos que son prohibidos por una razón extrínseca a los mismos. En este sentido, todos los actos moralmente malos son también intrínsecamente malos. Pero, en una acepción más específica, aquella expresión está referida a aquellos actos moralmente malos, que “lo son siempre y por sí mismos, es decir, por su objeto, independientemente de las ulteriores intenciones de quien actúa y de las circunstancias” (VS 80; RP 17).

La doctrina así formulada puede suscitar perplejidad en una primera aproximación. ¿Puede el objeto ser separado de las intenciones y de las circunstancias? Semejante operación, ¿no despojaría al objeto de su carácter específicamente moral, reduciéndolo a una realidad física, separada del agente y de su libertad? Ahora bien, si se admite la necesidad de incorporar a la definición del objeto moral tanto las intenciones del agente como las circunstancias del acto concreto, ¿es posible todavía seguir afirmando la existencia de actos que son malos “siempre y por sí mismos”?

La posibilidad de superar esta *aparente* aporía y afirmar la existencia de esta clase de actos depende fundamentalmente de la *perspectiva* que se adopte para la reflexión moral. En la época moderna, tuvo gran influencia en el campo ético un abordaje de la conducta humana a partir de su exterioridad, de su ser físico, juzgado en relación con la ley, procurando de tal modo garantizar la objetividad del orden moral. A ésta se la denomina “perspectiva de la *tercera persona*”, en la que se adopta el punto de vista del observador imparcial, el del legislador o del juez, y es característica de lo que S. PINCKAERS, en referencia al modelo moral post-tridentino, denominó “moral de la obligación”, porque en ella se operaba una excesiva concentración en las categorías de obligación y de ley, y una distorsión en la comprensión del objeto del acto moral, que tendía a “cosificarse”. En ese contexto, la doctrina de los actos intrínsecamente malos se hacía vulnerable a la crítica de derivar conclusiones morales de la realidad física.

Es precisamente ésta la debilidad que ha puesto de relieve el proporcionalismo, el cual se propuso superar el *fisicismo* que atribuía a la moral de los manuales pre-conciliares y a ciertas posiciones del Magisterio, desplazando la atención desde el acto físico a la intención, y adoptando como criterio fundamental, no la referencia a la ley moral sino, según los casos, la proporción entre el acto y sus consecuencias,

o entre consecuencias positivas y negativas. El peligro de “cosificación” del objeto es desplazado, de este modo, por otro peligro no menos insidioso: el de una concepción “extendida” del objeto, susceptible de permanentes redefiniciones a través de la incorporación dentro de aquél de nuevas circunstancias y consecuencias. Si en un caso se llegaba a resultados cuya rigidez podía comprometer la razonabilidad de la doctrina del *intrinsece malum*, en el otro, la misma quedaba privada de todo sustento, y relegada al campo de las normas formales.

En ambos casos, sin embargo, la perspectiva dominante sigue siendo la misma: la consideración del acto moral desde un punto de vista exterior al acto mismo, que no llega a interpretarlo adecuadamente en su *genus moris*. Por ello, la reafirmación de la doctrina de los actos intrínsecamente malos por parte de VS parte acertadamente de la referencia a aquella perspectiva a partir de la cual la naturaleza y estructura del acto moral puede ser comprendida adecuadamente.

2. La perspectiva de la persona que actúa

VS 78 define la perspectiva más propia para la consideración de los actos humanos desde el punto de vista moral: “para poder aprehender el objeto de un acto, que lo especifica moralmente, hay que situarse en *la perspectiva de la persona que actúa*”, conocida también como perspectiva de la *primera persona*, por contraposición a la de la *tercera persona* que hemos descripto anteriormente.

Situándonos desde el punto del agente, su actuación no es simplemente la producción de un hecho físico, que luego es juzgado en referencia a la ley o a ciertas consecuencias, sino “un comportamiento elegido libremente” (VS 78). Esta expresión, que la encíclica repite con insistencia, reviste una singular importancia, porque revela el carácter *intencional* de las acciones humanas. Ellas no están, por así decirlo, “dadas” de antemano, sino que son *construidas* por el sujeto, a partir de un juicio ordenador y preceptivo de su razón, cuyo resultado –presentado como “bueno”, como “lo que debe hacerse”, o como lo contrario– cae bajo el objeto formal de la voluntad, que adhiere libremente a dicho juicio.

Por ello, es preciso afirmar que “*la moralidad del acto humano*

depende sobre todo y fundamentalmente del objeto elegido racionalmente por la voluntad deliberada” (VS 78, subrayado del texto).

El objeto al que la voluntad libremente adhiere al elegir un comportamiento humano, el objeto *moral*, no es su mera descripción física, o su proporción con determinada realidad exterior –una función fisiológica o un estado de cosas–, sino dicho acto considerado *en referencia al orden de la razón*. En la medida en que el acto sea conforme a dicho orden, será causa de la bondad de la voluntad, y su realización contribuirá a la perfección del agente, y lo dispondrá en relación con su fin último.

Esta referencia al orden de la razón, puede explicitarse también como *referencia al bien global de la persona humana*, ya que corresponde a la razón humana la percepción de dicho bien en su verdad integral. Ello no sólo acontece a través de una reflexión especulativa, sino ante todo por el funcionamiento “natural” de la razón práctica, dirigido a integrar en la unidad de la persona las inclinaciones naturales y sus finalidades propias. En esto consiste el contenido esencial de la ley natural, constituida por el conjunto ordenado de los bienes *humanos*, los “bienes para la persona”, que a través de la razón práctica perfeccionada por la prudencia, son puestos al servicio del “bien de la persona” (cf. VS 79; 72).

A su vez, en esta percepción del bien verdadero como aquel consistente en el bien de la persona, la razón práctica aprehende la “ordenabilidad” de los actos humanos al bien y al *fin último* que es Dios. En última instancia, la rectitud de los actos humanos depende del hecho de que su objeto sea o no *ordenable* a Dios, y alcanzan su última perfección en la medida en que son *efectivamente ordenados* a Él mediante la caridad (VS 78). Pero dicha ordenabilidad al fin último se constituye y se conoce, en primer lugar, *en* el objeto del obrar libre que es el *fin próximo* de la elección deliberada, y no al margen de él.

Como consecuencia de lo dicho, la consideración del obrar humano como obrar *intencional* demuestra la imposibilidad de considerar el obrar exterior como una realidad “neutra”, cuya calificación moral en todos los casos derivaría no de la *elección* misma de tal conducta, sino de la *intención* con la cual la misma se elige, en referencia a fines ulteriores. Dicho de otro modo, la bondad del objeto de la *intención* no es suficien-

te para establecer la bondad del objeto de la *elección*, el “medio”, que en cuanto tal, puede tener una identidad moral *propia* –a veces denominada “identidad intencional básica”. Por ello, en el caso de acciones complejas en las que la persona actúa con buena intención, pero su voluntad no es recta, el acto resultante es malo –como en el ejemplo clásico de quien roba para ayudar a los pobres–. Para que un acto sea bueno se requiere, pues, rectitud tanto en la intención como en la elección.

Finalmente, además de la intencionalidad, es posible aducir otra razón por la cual no es posible reducir el objeto moral, el comportamiento elegido, a un evento físico neutral: la *autorreferencialidad* propia de las acciones libres. Éstas, además de su objeto intencional, tienen una vinculación inescindible con el sujeto personal que las realiza: el mismo se identifica –aunque lo haga en diferentes grados– con lo que quiere y elige, y queda comprometido íntimamente por su propio obrar. El carácter *inmanente* de toda praxis, implica que al elegir *lo que* hacemos, estamos eligiendo en cierta manera *quiénes somos*, de modo que, en palabras de san GREGORIO NISENO, “*nosotros mismos somos en cierto modo nuestros mismos progenitores, creándonos como queremos y, con nuestra elección, dándonos la forma que queremos*” –cf. VS 71, subrayado del texto–.

3. Los actos intrínsecamente malos

Aun reconociendo la existencia de actos exteriores cuya moralidad deriva mayormente de la intención y de las circunstancias –por ejemplo, estar sentado en un sillón–, es preciso reconocer que hay actos que tienen características estructurales intrínsecas que limitan el “poder finalizador” de la intención, y que tienen ya en sí mismos un significado moral inapelable.

Desde el punto de vista de la persona que actúa, por lo tanto, es posible afirmar la existencia de “comportamientos concretos cuya elección es siempre errada porque ésta comporta un desorden de la voluntad, es decir, un mal moral” (CEC 1761; VS 78). Por lo mismo, es preciso rechazar

“la tesis [...] según la cual sería imposible cualificar como moralmente mala según su especie –su objeto– la elección deliberada de algunos comportamientos o actos

determinados prescindiendo de la intención por la que la elección fue hecha o de la totalidad de las consecuencias previsibles de aquel acto para todas las personas interesadas” (VS 79, subrayado del texto).

Ello no se debe a que se tenga en menos el valor de la *intención*, que constituye el “alma” del obrar, la expresión del “corazón” como centro de la existencia personal, ni tampoco a que se considere posible prescindir para el juicio moral concreto de las circunstancias y las consecuencias previsibles del obrar. Pero cuando se califica a un acto como *intrínsecamente* malo, se tiene presente que el mismo contiene en sí mismo un contexto, es decir, una “red de relaciones éticas” (cf. A. RODRÍGUEZ LUÑO) suficientemente definida como para determinar unívoca e invariablemente su moralidad esencial, su oposición insuperable al bien de la persona y a Dios como fin último.

Es por ello que los actos intrínsecamente malos “lo son siempre y por sí mismos, es decir, por su objeto, independientemente de las ulteriores intenciones de quien actúa y de las circunstancias” (VS 80), y que, en consecuencia, “las circunstancias o las intenciones nunca podrán transformar un acto intrínsecamente deshonesto por su objeto en un acto «subjétivamente» honesto o justificable como elección” (VS 81).

Es verdad que ciertos actos en principio malos pueden ser buenos en determinadas situaciones por una “mutación de la materia” –como el tradicional ejemplo de negar la restitución de un depósito reclamado con el fin de atacar a la patria–, y por lo tanto pueden existir normas morales válidas sólo *ut in pluribus*. Pero también existen actos que son ilícitos por su mismo objeto, la prohibición de los cuales obliga *semper et pro semper* sin excepción alguna (VS 82). La afirmación de este tipo de normas constituye un presupuesto indispensable para la existencia de un *orden moral objetivo*, del cual delimitan los límites exteriores e insuperables. Dicho orden, en cambio, quedaría seriamente comprometido si se afirmara que los absolutos morales sólo tienen lugar en el plano de las normas formales o trascendentales (cf. VS 65).

4. Actos intrínsecamente malos y moral cristiana

La doctrina de los actos intrínsecamente malos, siendo consecuencia de la doctrina del objeto como fuente de la moralidad, “representa

una explicitación auténtica de la moral bíblica de la Alianza y de los mandamientos, de la caridad y de las virtudes” (VS 82).

Algunos autores han sostenido que los mandamientos del Decálogo son sólo normas de carácter parenético, que no contienen prohibiciones de acciones concretas. Pretender asignar carácter normativo directo a estos preceptos exhortativos, llevaría a tautologías irremediables: así, por ejemplo, “no matar” significa no quitar la vida a otro *ilícitamente* –aunque la legislación de Israel autorizaba a matar en determinados casos–. Del mismo modo, los mandamientos no definirían por sí mismos qué es cometer adulterio, robar o mentir.

Pero el sentido de los mandamientos no puede comprenderse por un simple análisis lógico. Las normas negativas del Decálogo, al mismo tiempo que señalan un horizonte de perfección espiritual y moral (VS 15), expresan la exigencia indeclinable de proteger los bienes humanos fundamentales como la vida, el matrimonio, la buena fama, la veracidad, etc., excluyendo aquellos *actos* que son en sí mismos incompatibles con su pleno respeto (cf. VS 13). Es que los mandamientos, entendidos en la perspectiva “de la persona que obra”, describen ciertas acciones *intencionales* cuya realización nunca puede justificarse. En este sentido, hay tipos de acción que no pueden describirse moralmente sino como “matar a otro”, por ejemplo, dar muerte a un inocente, perpetrar un aborto directo, etc.; o como “cometer adulterio”, a saber, tener relaciones sexuales con una persona distinta del propio cónyuge. Por ello, la trasgresión de dichas normas nunca puede ser interpretada en términos de bienes y males premorales, haciendo depender la calificación moral de la intención, y dejando lugar así para eventuales “excepciones”.

La obediencia incondicional de los mandamientos, y en particular, a las normas universales negativas contenidas en ellos, constituye la primera etapa necesaria en el camino hacia la libertad (VS 13), la “libertad primera” (cf. S. Agustín). La fidelidad a los mismos refleja el respeto incondicionado que se debe a las exigencias ineludibles de la dignidad personal de cada hombre, y en ello se pone de manifiesto en toda su intensidad el vínculo indisoluble entre la fe y la moral (VS 90).

El testimonio de los *mártires* es la confirmación más elocuente de cómo el amor verdadero implica obligatoriamente el respeto de los

mandamientos, incluso en las circunstancias más graves, aun a costa de la propia vida. En dicho testimonio se pone de manifiesto tanto la santidad de la ley de Dios, como la intangibilidad de la dignidad personal del hombre, creado a su imagen y semejanza (VS 91).

5. Conclusión

A la luz de lo dicho, queda claro que el concepto de acto intrínsecamente malo no es *objetivista* sino *personalista* y *relacional*. Tales actos son así definidos no por su ser físico, sino porque, debido a su misma estructura intencional, son contrarios al respeto de los bienes humanos fundamentales, incidiendo negativamente en la relación con Dios, con el prójimo y consigo mismo.

De este modo se hace posible superar la aparente aporía que señalamos al principio, que condenaría esta doctrina a caer en el fisicismo, o a quedar recluida en el ámbito de las normas formales. Esta doctrina no supone un desconocimiento del valor de la intención y de las consecuencias. Pero tampoco admite que el acto pueda ser arbitraria y permanentemente redefinido en función de éstas. En el centro de esta doctrina está el concepto de objeto moral, el comportamiento voluntariamente elegido, que en tanto realidad *intencional*, constituye también un *fin* (próximo), un contenido básico de sentido, con una referencia ineludible al orden de la razón y de la virtud.

Es imposible, por lo tanto, comprender el concepto de acto intrínsecamente malo cuando se pierde la perspectiva del sujeto que actúa, y reduciendo el acto humano a su realidad puramente exterior, su *genus naturae*, se lo pone en relación con la ley, con funciones naturales o con estados de cosas a producir en el mundo. La objetividad del orden moral no se salva haciéndolo refluir en la objetividad biológica o en la objetividad técnica, sino anclando dicho orden en el respeto incondicional del bien integral de la persona humana, y en Dios como su fin último, el bien perfecto, el Amor originario (VS 78).

GUSTAVO IRRAZÁBAL
20.04.11/23.05.11

